



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 105**

Cali, febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial del señor JENNY OLIVA ORTEGA SOLARTE contra el señor MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA, observa el Despacho que la misma fue presentada en debida forma. Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor de la señora MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA, quien representa a sus menores hijos, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

**2021:**

- a) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de octubre.
- b) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de noviembre.
- c) Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.410.000) M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria no cancelada durante el mes de diciembre.

Para un total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$4.230.000) M/CTE.

**2022:**

- d) Por la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$17.270.904) M/cte. Correspondiente a las cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la demanda.

**2023:**

**e)** Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (14.715.572) M/cte. Correspondiente a excedente de cuotas alimentarias no canceladas durante los meses de enero hasta diciembre, dichos valores están señalados en la demanda.

Total, TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (36.216.476) M/cte.

**f)** Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).

**g)** Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

**h)** Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR este proveído al señor MIGUEL ANTIDIO CEBALLOS PANTOJA en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

**TERCERO:** LIBRAR oficio dirigido a Migración Colombia para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6°, de la ley 1098 del 2006.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de los menores involucrados.

**QUINTO:** PREVENIR al demandado que, en caso de no realizar el pago oportuno de las sumas adeudadas, dentro del término establecido en esta providencia, o no de proponer las excepciones del caso, será reportado a las centrales de riesgo de conformidad con lo estipulado en el Inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

**SEXTO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANDREA SÁNCHEZ CORTES identificada con cédula de ciudadanía N° 67.002.719 y portadora de la T.P N° 102.470 del C.S.J, para que la represente en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese.

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
**Juez**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d8403a8f9938e2abaf73d630dc21401fcf29a5226978e555dd306191de5d1**

Documento generado en 05/02/2024 10:28:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**